



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 2020 – 00119
Demandante : ALBA LUZ BARRANTES PERALTA
Demandado : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Asunto : NO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de conceder la impugnación presentada por la parte accionante contra el fallo de tutela de fecha 12 de junio de 2020, mediante el cual se negaron las pretensiones de la acción de tutela de la referencia.-

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LAS SENTENCIA DICTADA EN LAS ACCIONES DE TUTELA

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo de tutela, este podrá ser impugnado por el Defensor de Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento inmediato.-

Del contenido de la anterior disposición, se tiene que el término para impugnar la sentencia de tutela es dentro de los 03 días siguientes a la notificación de la decisión, so pena de negarse la solicitud impugnatoria.

En el caso concreto, una vez revisado el expediente de tutela, se observa constancia de haberse notificado en debida forma la sentencia de tutela a la accionante, el día **12 de junio de 2020**, a la dirección electrónica que expresamente comunicó a la Secretaria del Despacho mediante comunicación sostenida el día 08 de junio de 2020; así entonces, se advierte que la impugnación al fallo de tutela fue radicada el día **13 de julio de 2020**, es decir, un mes después de habersele notificado la decisión, lo que indica que el recurso fue presentado por fuera del término legal para ello, hecho que conlleva a denegar la concesión de la impugnación presentada, como en efecto se hará.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder por extemporánea la impugnación presentada por la parte accionante, en contra de la sentencia de tutela adiada del 12 de junio de 2020.-

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ**

NVG

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f71d456395c15ceae3acf49bd276faa3cd6d479a5bdd94e37e388551f0dd2**
Documento generado en 15/07/2020 09:11:10 PM